

LA EFICIENCIA PROFESIONAL DIDACTICA RELACIONADA CON LA LEY DE ESCALAFON DEL MAGISTERIO PRIMARIO FEDERAL

Por MIGUEL SAAVEDRA GUZMAN

FINES QUE SE PERSIGUEN CON ESTE ESTUDIO

La Secretaría de Educación Pública tiene en estudio diversos proyectos de reglamentación de la Ley de Escalafón del Magisterio de las Escuelas Primarias y de los Jardines de Niños, que fue promulgada el 31 de enero de 1930.

Este hecho jurídico de trascendencia para garantizar los derechos del personal docente primario y el incuestionable de que los maestros directores son quienes están mejor capacitados para juzgar y hasta calificar la competencia de sus maestros colaboradores, ofrece la oportunidad de que se contribuya, en ejercicio de solidaridad magisterial, a plantear para tratar de resolver algunas cuestiones de índole psico-pedagógica conexas con la Técnica de la Dirección de las Escuelas Primarias.

El propósito consiste en fundamentar y sugerir algunos preceptos reglamentarios, claros, sencillos y precisos, que sirvan para objetivar el rendimiento del trabajo del maestro de grupo, en función directa con el medio donde se halle establecida la Escuela y, por consecuencia, para que sea científicamente determinado, hecha total abstracción de los factores que engendran la ecuación personal, el *valor de la eficiencia didáctica* en el ejercicio de la profesión.

LO QUE EXPRESA LA LEY DE ESCALAFON RESPECTO A EFICIENCIA DIDACTICA PROFESIONAL

En términos generales, la ley de que se trata, con relación al tema enunciado, en su artículo 7º ordena lo siguiente:

“Se crea una Comisión de Escalafón cuyas funciones serán: servir de Cuerpo Consultivo a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo de Enseñanza Primaria del Distrito Federal, en las cuestiones relacionadas con la clasificación del profesorado: vigilar y anotar las hojas de servicios; conocer y fallar sobre las quejas de inconformidad que presenten los maestros, respecto a su clasificación, y actuar como Cuerpo Ejecutivo que auxilie a la propia Secretaría en la aplicación de esta ley y de sus reglamentos. Esta comisión se preocupará por que se establezca una determinación objetiva y válida para los efectos del escalafón, de los estudios, experiencia profesional, resultados obtenidos en la enseñanza, estudios o trabajos de perfeccionamiento profesional y todos los elementos que el escalafón requiera de los maestros en servicio.

Para tal determinación se tomarán en cuenta los siguientes factores:

- a) Estado de salud del maestro.
- b) Años de preparación profesional.
- c) Tiempo de servicios oficiales.
- d) Espíritu de cooperación y de servicio social.

e) *Espíritu de iniciativa y capacidad organizadora.*

f) *Servicios notorios prestados a la educación.*

g) *Eficiencia profesional,*

y cualquier otro que la comisión creyese conveniente." (En esto último se pueden incluir, por ejemplo, los estudios de mejoramiento que realicen los maestros.)

El artículo 6° de la misma ley, que se refiere a los modos de cubrir las vacantes, indica que "se dará preferencia a los maestros titulados de *mayor capacidad profesional.*"

POR QUE INTERESA ESTUDIAR EL FACTOR EFICIENCIA PROFESIONAL

De los señalados ocho factores que registra la ley para fundar la promoción de los maestros, sólo trataré del que corresponde al inciso g). Respecto a los otros, omito examinarlos porque es relativamente fácil interpretar su contenido y sencilla y comprensible su reducción a principios reglamentarios, ya que las valoraciones cuantitativo-cualitativas en que se resuelven se obtienen por técnicas cuyo dominio está más generalizado en nuestro medio y son de fácil aplicación.

Pero, tratándose de la eficiencia profesional que debe determinarse por métodos objetivos, se presentan dificultades, tanto por ser poco conocida su técnica, cuanto por demandar la formación, a base de conclusiones estadísticas, de normas psico-pedagógicas.

Por estos motivos se impone hacer un examen detenido de esta compleja y nueva cuestión, con el propósito de llegar a sentar reglas, debidamente sistematizadas, que permitan fijar los medios que tiendan a estructurar una legislación positiva, dentro del aspecto escolar y reglamentario a que se contrae este estudio. La realidad histórico-cultural que vivimos, nos impone el deber de lograr superaciones a fin de evitar errores y tanteos, que son tan comunes entre nuestros legis-

ladores, y responder decorosamente a las exigencias del movimiento pedagógico que se registra en los países educacionalmente más adelantados.

CRITICA DE LO QUE SE SABE HASTA HOY, QUE HA SIDO HECHO PARA REGLAMENTAR EL CONTENIDO DE EFICIENCIA PROFESIONAL

La actitud que asumo la justifico en nombre de la verdad y para ser útil a la comunidad en servicio de la educación. Si critico es porque en los trabajos de reglamentación del factor eficiencia he descubierto errores que se deben corregir por el honor profesional de los maestros primarios y en defensa de sus derechos. Así, pues, considero que mi posición es constructiva y voy al grano.

He leído con detenimiento algunos proyectos de reglamentación y, entre ellos, recientemente, uno a guisa de resumen de otros, formado por la Presidencia de la Comisión de Escalafón. Este hecho le da probabilidades de que llegará a ser aprobado y su sanción, a mi juicio, sería una demostración de ligereza por carecer de bases que comprueben solidez de cultura psico-pedagógica.

El artículo, que en el proyecto a que aludo funda la reglamentación que vengo estudiando, dice lo siguiente:

"La apreciación de la eficiencia de los servicios de los profesores de las escuelas, se fundará en el éxito alcanzado en la labor escolar en función del medio y se hará de conformidad con lo que dispongan los sistemas de medición correspondientes, los cuales se basarán en las pruebas, principalmente objetivas, que determinen las comisiones de maestros designadas para el efecto en cada zona escolar, debiendo ser sancionadas las pruebas por la Secretaría del ramo para su aplicación. El resultado de la labor se estimará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Se considerarán como buenos servicios los que no hubieren recibido sanción reprobatoria.

b) Servicios distinguidos los que hubieren merecido mención especial.

c) Son malos servicios los que hubieren merecido nota reprobatoria.

La apreciación estará hecha por los consejos de zona, que estarán integrados por siete profesores con representación funcional, en la siguiente forma: cuatro ayudantes, dos directores y el inspector.

La Secretaría de Educación reglamentará el funcionamiento de estos consejos."

Basta leer una vez el anterior artículo para comprobar pecados de cultura literaria, comprensión muy limitada de la técnica de la supervisión escolar y reducido concepto para fijar la extensión reglamentaria de una ley en su aspecto administrativo. Ahondando un poco en su contenido se descubren, junto a muchos defectos de estructura gramatical, diversos y hasta graves errores de índole científico-filosófica.

Puntualizaré con brevedad algunos:

De acuerdo con la Ley de Escalafón, que funda la promoción en diversos factores, es lógico que uno solo de ellos, para que sea posible su objetivación, no debe comprender a los otros aunque presenten enlaces de correlación. Su exacta apreciación impone que permanezcan aislados, tal como la ley los presenta. A pesar de esto, el artículo antes transcrito contiene la siguiente posición falsa en el comienzo de su redacción, que dice: "La apreciación de la eficiencia de los servicios de los profesores de las escuelas..." Esto es erróneo, porque dentro del contenido del servicio de educar que presta el maestro, están contenidos, según la misma ley de escalafón, estos otros valores educativos que más o menos se realizan en el ejercicio de la profesión: "espíritu de cooperación y de servicio social; espíritu de iniciativa y capacidad organizadora". Por consiguiente, lo que se trata de apreciar no es el conjunto de factores que congloba la palabra servicios, sino uno solo: la eficiencia profesional. Mas esta conclusión podría parecer contradictoria,

porque lo profesional para el maestro comprende, de hecho, los expresados otros factores, pero, atendiendo al espíritu de la Ley de Escalafón, se sobreentiende que se refiere a su eficiencia docente, a su capacidad didáctica a su eficiencia como persona que enseña, a su competencia como profesional que dirige el aprendizaje de los educandos.

La apreciación de la eficiencia profesional (correctamente dicho), en el proyecto de mandamiento que comentamos, prescribe que "se hará de conformidad con lo que dispongan los sistemas de medición correspondientes". Esto es falso, porque los sistemas, en su calidad sintética de orden teórico, son conjuntos ideológicos para ordenar cosas, valores, principios o reglas de igual o parecida naturaleza o categoría y que se estructuran para realizar un fin. Por consecuencia, carecen de poder material para mandar y resulta nugatorio el que se afirme "que dispongan". Quien disponga será la autoridad escolar respectiva.

El artículo del proyecto que examino contiene otros dos graves errores, una consecuencia del anotado antes; dice: "los cuales (refiriéndose a los sistemas) se basarán en las pruebas, principalmente objetivas, que determinen las comisiones de maestros designadas para el efecto en cada zona escolar".

Primero: es menester anotar que los sistemas no se basan, sino que, por su carácter sintético, son estructuraciones ideológicas de conjunto que sirven de bases para realizar fines preconcebidos.

Segundo: si "para el efecto", las comisiones van a determinar pruebas con qué medir la eficiencia profesional, esto equivale a que se pretenda, de hecho, examinar a los maestros; naturalmente que será por lo que concierne a su eficiencia potencial al tiempo de efectuarse la prueba, pero no en los resultados de la acción realizada en el curso de un año escolar.

Como, por otra parte, según indica el ordenamiento, las pruebas serán determinadas por las comisiones, y determinar quiere decir, según el sentido

lexicológico de esta dicción: "indicar, hacer tomar una resolución, señalar o fijar", es evidente que las propias comisiones de zona llegarán a encontrarse en apurados aprietos para fijar las pruebas con qué medir la eficiencia de sus compañeros de labor. Esto demandaría un trabajo creador, sin antecedente científico alguno, y por lo tanto, largamente inútil en el tiempo, o bien, la realización de una tarea de búsqueda, absolutamente estéril, que causaría la hilaridad de todos los técnicos en materia de supervisión escolar.

La porción reglamentaria acabada de examinar revela desconocimiento de las técnicas que estructuran un servicio cualquiera de supervisión y los modos de su funcionamiento para que sea estimada la eficiencia didáctica en sus múltiples aspectos.

El mismo mandamiento no expresa cómo se hará la designación de las comisiones de zona encargadas "de determinar las pruebas"; por consecuencia, será esta omisión motivo de otra reglamentación. Por último, a pesar de ser parte reglamentaria de una unidad concreta de la Ley de Escalafón, impone a la Secretaría la función de normar el funcionamiento y los modos de integración de los consejos de zona, todo lo cual crearía situaciones complicadas por exceso de reglamentaciones.

CARACTER OBJETIVO DE LAS PRUEBAS PSICOPEDAGOGICAS

La eficiencia profesional, o sea la capacidad del maestro para enseñar, se manifiesta con claridad meridiana en el rendimiento del aprendizaje de los educandos, es decir, en el valor medio de su aprovechamiento ("achievement" de los pedagogos ingleses y norteamericanos).

El aprovechamiento es posible sujetarlo a mensuración porque se puede condicionar a estas dos exigencias que demanda la efectuación de toda medida: primera, la fijación de una unidad de medida, siempre necesariamente

convencional, y segunda, la existencia de procedimientos que determinen y regulen los modos del acto de medir. Los modos, debidamente sistematizados, en consonancia con las edades de los sujetos, los tiempos de reacción y las formas, bien definidas, de exploración que se empleen para conocer fases de eficiencia en el orden mental, o de adelanto o retardo respecto al aprendizaje, se denominan pruebas de aptitud y pruebas de conocimiento o pedagógicas.

Las unidades de medida sirven de datos de comparación para los resultados de las pruebas. Los mismos resultados, verificados estadísticamente, una vez ordenados en serie gradual de dificultades correlacionadas con la edad, constituyen las escalas de mensuración.

Con los resultados medios que representan el estado de desarrollo o de adelanto de numerosos grupos de sujetos, que hubieren sido medidos con pruebas tipificadas y siguiendo técnicas iguales, se forman las normas psico-pedagógicas, de enorme importancia para la promoción y la clasificación de los alumnos, la fijación de guías vocacionales y principalmente para la evaluación de la eficiencia del maestro y de la escuela.

En la posibilidad científica de sujetar a mensura o medición por métodos descriptivos (estadísticos) el aprovechamiento de los educandos, radica el carácter objetivo de las pruebas psico-pedagógicas.

En todas las escuelas medianamente organizadas, el maestro director tiene el deber de llevar los registros de los siguientes datos, como resultado de las pruebas pedagógicas que se practican al comenzar y al finalizar cada año escolar.

En nuestro medio, la primera prueba, la inicial, considérase así, se efectúa al finalizar el primer trimestre de labores. Podría adelantarse un mes y agregarse los tres datos que mencioné al fin, para que los maestros directores estuvieran en aptitud de

ser los agentes de determinar los valores que sirven para calificar la eficiencia profesional de los maestros de grupo.

REGISTRO DE DATOS ESCOLARES

- 1° Edades cronológicas.
- 2° Edades mentales iniciales.
- 3° Cocientes intelectuales.
- 4° Edades iniciales de aprendizaje, de cada una de las actividades que comprenden los conocimientos más importantes, o el desarrollo de aptitudes que se consideren integrantes de la personalidad en formación del niño.
- 5° Cocientes iniciales de eficiencia, de cada aspecto medido del aprendizaje.
- 6° Previsión de edades finales (previsión de aprovechamiento) respecto a las actividades consideradas.
- 7° Previsión de edad mental final.
- 8° Edades finales de aprendizaje.
- 9° Cocientes finales de eficiencia (valores reales del aprovechamiento al terminar cada curso).
10. Edades pedagógicas de los niños y de los grupos que constituyen.
11. Índices de eficiencia de enseñanza en cada aspecto del aprendizaje que hubiere sido sujetado a medida.
12. Eficiencia media profesional del maestro, de cada grupo.

El trabajo que impone la determinación de edades pedagógicas del niño y del grupo, no implica preparación profesional especial; los conocimientos que en matemáticas han adquirido nuestros maestros les capacitan para realizar estas labores que se mecanizan con el uso de tablas hechas al efecto.

¿QUE SE NECESITA PARA ORGANIZAR, EN NUESTRO MEDIO, EL MODO DE DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA EFICIENCIA DIDACTICA PROFESIONAL?

Desde luego, para que sea factible, en nuestro medio, organizar los modos de determinar objetivamente la efi-

ciencia profesional docente, se impone iniciar el establecimiento de un servicio de supervisión escolar.

En un proceso que implique una transición entre los viejos métodos para apreciar la eficiencia y los nuevos, conviene que los doce valores que comprende el registro del aprovechamiento, antes consignados, se conviertan en una realidad en la dirección de todas las escuelas primarias. Esto puede lograrse en poco tiempo, con una política escolar constructiva y de persuasión seguida por parte del Departamento de Educación Primaria y Normal, y mediante una serie de campañas emprendidas por los inspectores de zona, con respecto a organizar los mejores medios para controlar el aprovechamiento de los alumnos.

Colocado en una posición constructiva, señalo los siguientes puntos que se deben explicar y que representan condiciones necesarias para fundar la objetivación de la medida de la eficiencia profesional:

1° Que para obtener los datos referentes a las edades iniciales del aprendizaje, es necesario que los reconocimientos del primer trimestre se efectúen con el empleo de pruebas, tal como se acostumbra hacerlo al finalizar las labores escolares del año.

2° Que es requisito indispensable, sin el cual la valuación de la eficiencia profesional resulta errónea, que se determinen las edades mentales iniciales. Esta labor debe realizarla el Departamento de psico-pedagogía e higiene, mediante brigadas bien entrenadas, cuando más tarde al terminar el segundo mes del año escolar.

3° Que respecto a las edades finales de aprendizaje, se continúen determinando con las pruebas pedagógicas que, felizmente en nuestro medio, han proscrito el uso de los exámenes, y forman parte de los deberes profesionales de los maestros.

4° Que como modalidad de trabajo se tipifique la estructura de las pruebas pedagógicas (lograr su "standarización") en armonía con el medio. El

propósito debe consistir en constituir la zona de supervisión como unidad orgánica para esta clase de labores, no a base de densidad de población, como se ha dividido en la actualidad el Distrito Federal, sino en correlación directa con la categoría de la escuela y según su clase, que puede ser: urbana, semiurbana o rural.

5º Que cuando esté estructurado un sistema de pruebas pedagógicas tipo, para cada zona de supervisión, se proceda a calcular las normas de rendimiento del aprendizaje, dentro de un período cuando menos de dos años. Ya para ese tiempo los maestros directores, con seguridad y precisión, sin que intervengan afectos o pasiones en favor o en contra de los interesados, estarán en aptitud de determinar la eficiencia media profesional de sus colaboradores.

6º A su vez, los inspectores de zona estarán capacitados para determinar objetivamente la eficiencia de cada escuela, en vista de los valores medios del rendimiento de la eficiencia profesional de cada cuerpo docente y, por consecuencia, para fijar la eficiencia profesional de los maestros directores.

LA SUPERVISION COMO LABOR CONEXA A LA DIRECCION DE LAS ESCUELAS

Estos aspectos de trabajo que he esbozado constituyen parte del servicio que se designa con el nombre de supervisión escolar.

A la dirección de la escuela compete, en gran porción, cumplir tal servicio en los grupos escolares para juzgar y determinar por métodos objetivos la eficiencia de la enseñanza que se realiza en cada uno de ellos, como núcleos componentes de un sistema educacional en acción.

Las condiciones a que se subordinan las labores de supervisión es factible reducirlas a cinco de orden fundamental:

1ª Que el maestro director tenga un concepto claro de las técnicas de la

enseñanza como factores que intervienen para modificar el rendimiento del aprendizaje.

2ª Que posea una comprensión precisa de las funciones que debe cumplir la escuela, para saber orientar el aprendizaje hacia su más conveniente realización.

3ª Que conozca con toda amplitud las leyes que rigen el proceso del aprendizaje.

4ª Que domine las técnicas de medición del aprovechamiento y sepa controlar la aplicación de las pruebas.

5ª Que adquiera capacidad para interpretar las gráficas respectivas en función con las diversas causas que revelan variaciones como expresión de eficiencia o de deficiencia.

Cuando el maestro director se penetre, inteligentemente, de la importancia que para el desarrollo de su labor tienen esas cinco condiciones en que descansa parte de la responsabilidad que tiene contraída, entonces fácilmente comprenderá el valor de los índices de eficiencia de la enseñanza en cada aspecto mensurable del aprendizaje, y sentirá la necesidad de calcularlos como un acto de justicia para fijar la eficiencia de sus colaboradores.

Los índices de eficiencia de la enseñanza representan la diferencia media entre los cocientes inicial y final de eficiencia del aprendizaje de los educandos. Se expresa por la siguiente fórmula:

$$I. EF. EN. = \frac{C. F. de EF.}{n} - \frac{C. In. de EF.}{n};$$

en la cual, I.EF.EN. representa el valor del índice de la eficiencia del maestro en cada aspecto del aprendizaje medido; C.F. de EF., la suma de los cocientes finales de eficiencia final (también de un solo aspecto del aprendizaje medido); C. In. de EF., la suma de los cocientes iniciales de eficiencia (igualmente de un solo aspecto del aprendizaje), y n, el número de alumnos medidos en cada grupo.

Para demostrar el valor objetivo de este sencillo aspecto de trabajo de supervisión, y demostrar que es fiel revelador de la eficiencia profesional del maestro en cada aspecto del aprendizaje que se sujete a medida, pondré un ejemplo categóricamente concreto:

Supongamos que un alumno del primer grado del segundo ciclo, al terminar su primer trimestre de labores o un mes antes, que sería mejor, lee con una rapidez media de 92 palabras por minuto. Si al terminar el año escolar lee, en el mismo tiempo, 116 palabras, es evidente que ha aumentado en rapidez, paralela e inevitablemente al desarrollo de su edad. Si en la escala respectiva, que se haya integrado a base de las correspondientes normas, convertimos estos datos de velocidad, previo conocimiento de la edad cronológica del sujeto, a las edades iniciales y finales de rapidez de lectura, y conociendo además la edad mental, calculamos los respectivos cocientes de eficiencia, el valor de la diferencia entre los dos expresará: para el alumno, un aprovechamiento que se debe al trabajo del maestro correlacionado con la capacidad del alumno, y segundo, para el maestro, la eficiencia de su esfuerzo, y por ende, su capacidad profesional. Por otra parte, será de comprenderse que los cocientes de eficiencia serán más elevados mientras más altos sean los niveles mentales de los educandos.

Conocidos los valores cuantitativos de varios índices de eficiencia, tantos cuantos aspectos del aprendizaje se hayan considerado como elementos principales para el desarrollo de aptitudes que se estimen integrantes de la personalidad en formación del niño, la eficiencia profesional del maestro se tendrá a la vista en diversos y aislados aspectos de la enseñanza. Mientras más numerosos sean estos aspectos, las correlaciones a que den lugar serán más exactas, porque se evitarán dispersiones demasiado variables con motivo de las diferencias que se deben a la diversidad de aptitudes del individuo y a su grado de entrenamiento.

En definitiva, la cuestión se convierte en la resolución de un sencillo problema: la integración global de los diversos resultados heterogéneos que representan los índices de eficiencia didáctica como valores parciales, a fin de convertirlos en un sistema homogéneo que ofrezca la expresión de la eficiencia total didáctica.

Esta sencilla labor que los maestros directores están capacitados para realizar, por tener en sus registros todos los datos numéricos que demanda, permitirá a la Sección de Estadística porcentilar esos valores, por categorías de maestros, según las zonas de supervisión, para, según los rangos, establecer la calificación de la eficiencia profesional que corresponda a cada maestro.

CONCLUSION Y SUGERENCIA DE REGLAMENTACION

Por las anteriores consideraciones y en conclusión, considero que la mejor forma que debiera darse al artículo que reglamente para los efectos de la Ley de Escalafón el factor g) de eficiencia profesional, sería el siguiente:

1º La apreciación de la eficiencia profesional se fundará en los rangos descriptivamente determinados por la Sección de Estadística de la Secretaría de Educación Pública, con los datos que para este fin aportan los directores de las escuelas primarias y de los jardines de niños, por conducto de los respectivos inspectores de zona. Estos datos comprenderán los índices medios de eficiencia de enseñanza de cada aspecto de aprendizaje, cuya medición haya sido ordenada para conocer los cocientes iniciales y finales de aprovechamiento de los educandos de los diversos grados escolares.

2º Las mediciones se harán a base de dos clases de pruebas: *mentales*, para conocer los niveles mentales y los cocientes intelectuales de todos los educandos, que practicará en el curso de los primeros dos meses de cada año escolar el Departamento de Psicope-

dagogía e Higiene dependiente de la Secretaría de Educación Pública, y *pedagógicas*, que efectuarán dos veces al año los maestros encargados de los grupos y, en su defecto, los maestros directores. El primer período de pruebas comprenderá los últimos 10 días del primer trimestre de labor, y el segundo, el mismo número de días correspondiente al tercer trimestre de trabajo.

3° Dentro de los primeros 20 días después de la fecha en que hubieren terminado las labores didácticas de cada año, los maestros directores, por conducto de los maestros inspectores de zona, enviarán a la Sección de Estadística los índices medios de eficiencia profesional de los maestros ayudantes a sus órdenes; así como los índices medios que expresen la eficiencia de cada una de las escuelas de su zona.

4° El Departamento de Psicopedagogía e Higiene, a más tardar el 30 de abril de cada año, entregará a los maestros directores de las escuelas primarias, de los jardines de niños y a la Sección de Estadística de la Secretaría de Educación Pública, los resultados de las pruebas practicadas.

5° Las pruebas pedagógicas se estructurarán y tipificarán por comisiones de maestros que representen zonas de supervisión, las cuales comprenderán escuelas de igual categoría y clase por similitud de condiciones y de ambiente.

6° Las comisiones de zona se integrarán por nueve maestros; el inspector, que funcionará como presidente; tres directores y cinco ayudantes, que cada año, en la primera semana de labores, serán designados por elección de asamblea de maestros de la zona, previo citatorio del propio inspector. El director de más antigüedad fungirá como secretario.

7° El Departamento de Educación Primaria y Normal, cada año, al iniciarse las labores escolares, señalará los aspectos del aprendizaje que deban sujetarse a medición, sin omitir los que se refieran a las materias más impor-

tantes. Paulatinamente se irán aumentando los aspectos a medida que se vayan normalizando las pruebas, y la Sección de Estadística, con el concurso de la comisión de escalafón, vaya constituyendo las normas y las escalas de mensuración para la fijación, en nuestro medio, de las edades de aprendizaje.

8° Los tipos de pruebas aprobados por las comisiones de zona y que sancionará el Departamento de Educación Primaria y Normal, sólo se podrán modificar cada tres años a petición de la mayoría de directores de una zona, pero las formas de expresión o presentación de cuestiones podrán variarse por las comisiones sin que se rompa la unidad de estructura, a fin de que conserven su valor experimental y su utilidad estadística normativa.

9° La calificación de la eficiencia profesional será determinada por una escala de 0 a 10, en correlación con una porcentilación por déciles, integrada con los resultados de los índices medios de eficiencia profesional que hubieren obtenido los maestros directores. En la misma forma se procederá respecto a la eficiencia de cada escuela, cuyo valor corresponderá como calificación de los maestros directores.

10. El número de puntos que alcance cada maestro como valor que expresa la calificación de su eficiencia profesional, le será acreditado en su hoja de servicios, menos a aquellos que obtengan calificaciones inferiores a 5, que serán sujetos a lo que en su artículo 7°, inciso a), previene la ley vigente de inamovilidad del profesorado primario.

11. La Sección de Estadística, en un plazo improrrogable que vencerá el 31 de marzo de cada año, entregará a la Comisión de Escalafón, las calificaciones de eficiencia profesional para los efectos de ley.

12. La Comisión de Escalafón, para todos los maestros que tengan menos de dos años de servicios, hará la previsión de su eficiencia profesional, a fin de que se les oriente en sus labores

de perfeccionamiento, para que con ello pueda prevenirse los fracasos en sus labores didácticas.

Transitorio. El artículo que reglamenta la apreciación de la eficiencia profesional entrará en vigor, respecto a calificaciones, al segundo año de su publicación, pero respecto a los demás ordenamientos, para que se pueda calcular y formar las normas correspondientes y las escalas de mensuración de los aspectos de aprendizaje para la valuación de edades de acuerdo con el desarrollo de los niños mexicanos, inmediatamente se les dará cumplimiento.

**ALGUNOS LIBROS CONSULTADOS
PARA FORMAR LA TEORIA DEL
PRESENTE ESTUDIO**

PUBLIC SCHOOL ORGANIZATION AND ADMINISTRATION. Fred Engelhardt. Capítulo XII. Organización del Servicio de Supervisión. Ginn and Company. New York, 1931.

TESTS AND MEASUREMENTS.

H. Lester Smith and W. William Wright. Capítulo II. Medida e información sobre aprovechamiento. Capítulo III. Criterio para justificar la normalización de Pruebas. Capítulo IV. Interpretación e información sobre resultados. Silver Burdett and Company. New York, 1928.

LA MEDIDA OBJETIVA DEL TRABAJO ESCOLAR. Alejandro Gali. Capítulo II. Terminología y diagnóstico del trabajo escolar. M. Aguilar. Madrid, 1929.

ELEMENTARY SCHOOL SUPERVISION. Artur S. Gist. Capítulo II. El arte de la Supervisión. Ch. Scribner's Sons. New York, 1926.

MEASURING EFFICIENCY IN SUPERVISION AND TEACHING. Leah Mae Grabbs. Capítulo VII. Correlación entre las medidas de eficiencia y las estimaciones de los supervisores. Capítulo VIII. Críticas acerca de la validez de la fórmula con que se determina la eficiencia didáctica (muy interesante). Teachers College. Columbia University. New York, 1925.